

CAPÍTULO XIX

LA DIVISIÓN DE PODERES EN EL RÉGIMEN FEDERAL BRASILEÑO

EL RÉGIMEN federal brasileño, consignado en la Constitución vigente de 1967, reformada en 1969, adopta el sistema de separación de poderes, según los lineamientos clásicos de la doctrina política y la inspiración del modelo estadounidense, ya que estos poderes son armónicos e independientes y se concretizan en un esquema de equilibrio recíproco: el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial.

El poder ejecutivo federal es ejercido por el Presidente de la República, sustituido en sus ausencias e impedimentos por el Vicepresidente.

De acuerdo con la Constitución vigente de 1967, reformada en 1969, el Presidente y el Vicepresidente son electos indirectamente por un colegio electoral especial, por el plazo de cinco años (cuatro en el texto original de la Ley Suprema), estando prohibida la reelección para el periodo siguiente, y sólo pueden ser candidatos los brasileños (en el texto primitivo, se exigía que fuesen por nacimiento), mayores de 35 años y en el goce de sus derechos políticos.

El Presidente de la República está sujeto al procedimiento del juicio de responsabilidad o *impeachment*, tratándose de los llamados delitos oficiales, pero siempre que la acusación sea declarada procedente por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados, y se siga juicio ante el Senado Federal, que sólo puede pronunciar sentencia condenatoria también por el voto de dos tercios de sus integrantes. En el supuesto de los llamados delitos comunes, si la acusación es considerada como admisible por la Cámara de Diputados, se turna el asunto, para el proceso respectivo, al Supremo Tribunal Federal.

El mismo Presidente de la República es asesorado por los Ministros de Estado a los cuales designa y remueve libremente sin ninguna intervención del poder legislativo, por lo que en la práctica de la vida brasileña, existe una evidente superioridad del ejecutivo sobre los demás órganos del poder.

El poder legislativo se ejerce por el Congreso Nacional, que se compone de la Cámara de Diputados y del Senado Federal, siendo condiciones de elegibilidad para el citado Congreso Nacional, ser ciudadano brasileño en ejercicio de sus derechos políticos, mayor de 21 años para la Cámara de Diputados y 35 para el Senado Federal.

El Congreso debe reunirse ordinariamente del 31 de marzo al 31 de noviembre de cada año (en el texto primitivo se consideraban dos periodos, del 1º de marzo al 30 de junio y del 1º de agosto al 30 de noviembre), y cada

legislatura dura cuatro años, periodo para el cual son electos los diputados y para el doble, es decir, ocho años, los miembros del Senado Federal, pero deben renovarse estos últimos cada cuatro años en forma alternada, por uno y por dos tercios.

Los miembros del Congreso gozan de inmunidad parlamentaria durante las sesiones, y cuando se dirigen o regresan de ellas, pero debe tomarse en cuenta que en la reforma de octubre de 1969, se establecieron como excepciones a esta inmunidad los casos de injuria, difamación, calumnia y los previstos en la Ley de Seguridad Nacional (artículo 32 de la Ley Suprema); los diputados y senadores reciben remuneración y viáticos por los trabajos parlamentarios que realicen.

Tanto la Cámara de Diputados como el Senado Federal poseen atribuciones legislativas particulares, pero casi siempre actúan en común, ya que las atribuciones más importantes les son conferidas a ambas Cámaras, debiendo tomarse en cuenta que los proyectos sobre materia financiera sólo pueden ser presentados por el Presidente de la República.

El Senado posee competencia privativa para aprobar, mediante voto secreto, la elección de magistrados de los tribunales federales y ministros del Tribunal de Cuentas, jefes de misión diplomática de carácter permanente, y otros funcionarios importantes.

Al Congreso Nacional compete la elaboración de las leyes, sometidas a la sanción o al veto del Presidente de la República, y en el segundo supuesto, el Congreso se reúne en sesión conjunta, pudiendo superar el veto por dos tercios de sus votos, y en esto se diferencia del sistema estadounidense, en el cual cada Cámara aprecia el veto en forma aislada.

El poder judicial federal se deposita en los siguientes órganos: Supremo Tribunal Federal, Tribunal Federal de Recursos, jueces y tribunales militares, jueces y tribunales electorales; y jueces y tribunales del trabajo.

Todos los jueces y magistrados federales gozan de las garantías de una designación vitalicia, inamovilidad, e irreductibilidad de sus emolumentos, pero sujetos a los impuestos generales.

Corresponde a los tribunales designar a sus Presidentes y demás órganos directivos, elaborar sus reglamentos internos y organizar sus servicios auxiliares, proveyendo los cargos respectivos de acuerdo con las disposiciones legales y también les compete proponer al poder legislativo la creación o extinción de cargos y fijación de los respectivos emolumentos.

El órgano máximo del poder judicial es el Supremo Tribunal Federal, que se asemeja a la Corte Suprema de los Estados Unidos, pues posee jurisdicción en todo el territorio nacional y constituye el órgano encargado de la defensa de la Constitución, cuya labor ha sido muy favorable en beneficio de la Constitución y de la legalidad. Está integrado por once magistrados que reciben el nombre de Ministros (en el texto de 1967 se había elevado su número a dieciséis).